



Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.
ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 24.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, en Real orden de 7 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo al de la Gobernacion del Reino, en 23 de diciembre último lo siguiente:—«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que transmitió V. E. á este Ministerio en 22 de setiembre último en la que el Director general de Presidios del Reino, con motivo de haber sido devuelta por el Capitan general de las Islas Baleares una propuesta de indulto hecha en favor del confinado del presidio de Ceuta Antonio Reig

Puch, fundandose esta devolucion en no constar que el mismo rematado se hubiere acogido á aquel beneficio dentro del término prefijado al efecto en el Real decreto de indulto de 30 de octubre del año próximo pasado, consultaba si la circunstancia de no haber expresado por escrito dentro del indicado término, tanto el mismo Antonio Reig como los demás presidarios que se hallen en su caso, sus deseos de acogerse á dicho indulto los excluia ó no de él; pues que la mayor parte de los confinados ignoran haber un término prefijado y lejos de renunciar á aquel beneficio confian hallarse propuestos por la Direccion general del ramo para conseguirlo mediante á que el artículo 1.º del Real decreto de 17 del expresado mes de octubre dice que se concede indulto á todos los reos capaces de él. Enterada S. M. y conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar; que el término que en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de octubre de 1846 se prefija para los reos ausentes que se presenten ó sean aprehendidos, no es aplicable en manera alguna á los rematados en presidio, porque estos no tienen la libertad necesaria

para reclamar lo que pueda convenirles á fin de mejorar su situacion, ni mas conducto que el de los Comandantes de los mismos presidios; que si por medio de estos han solicitado, aunque fuese verbalmente, que se eleváran las correspondientes propuestas de indulto, es bastante para que sean admitidas en el dia; y que en su consecuencia el Capitan general de las Islas Baleares debe proceder á la correspondiente declaracion de si comprende ó no dicho beneficio al referido presidiario Antonio Reig y Puch; pero á fin de evitar consultas sobre las dudas que puedan ofrecerse acerca del término que para acogerse al indulto se prefiija á los reos ausentes no exceptuados de él, en el precitado artículo 7.º de dicho Real decreto, y mediante á que desde la publicacion de este ha trascurrido mas de un año, tiempo suficiente para que pudieran acogerse á sus beneficios los reos que en la Península, Islas adyacentes, América ó pais extranjero, y aun en los dominios de Asia hubiesen reclamado el espresado indulto; conforme igualmente con el parecer del mismo Tribunal Supremo se ha servido señalar S. M. por último é improrogable término de un mes para los primeros, dos para los segundos, y de un año para los que se encontraren en los dominios de Asia; entendiéndose para los presidiarios que han dado lugar á esta declaracion, que ha de hacérseles saber por los Comandantes de los presidios si quieren ó no acogerse á dicha Real gracia, haciéndose por estos la correspondiente propuesta de los que contestasen afirmativamente dentro del término indicado, en el concepto de que los que dejaren de hacer su reclamacion quedarán privados de aquella gracia, y sin curso las solicitudes que para este efecto se dirigieren. Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le incumbe. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1848.—El Subsecretario, Vicente Vazquez Queipo.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín ofi-

cial para la debida publicidad. Burgos 22 de enero de 1848—E. G. P. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Número 25.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas me dice con fecha 15 del corriente lo que sigue:

S. M. la Reina (Q. D. G.) deseando proceder en el fomento y mejora de la raza Caballar con completo conocimiento de los recursos y necesidades de cada provincia, se ha dignado resolver que en cada una de ellas se establezca para consejo del Gefe político una Comision consultiva del ramo. Dicha Comision se ha de componer bajo la presidencia del referido Gefe, ó del individuo del seno de ella que este señale, de los que S. M. se sirva nombrar, del Delegado de la cria caballar donde le hubiese, y de un Mariscal que la misma Comision elija, y cuya propuesta remita el Gefe político con su informe á la Real aprobacion. Y tomando en cuenta el reconocido celo, y pública aficion é inteligencia en estas materias de don Luis San Pedro, don Antonio Bustamante, Marqués de Chiloeches y don Toribio José Cortés, desde luego ha tenido á bien designarlos para que formen parte de la de esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion á los interesados, publicándose tambien en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se inserta para los efectos prevenidos.

Burgos 21 de enero de 1848—E. G. P. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Número 26.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 9 de febrero proximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas y en la provincia de Burgos ante el Sr. Gefe político para el segundo remate del arrien-

do del portazgo de Oña por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de sesenta y ocho mil reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno político. Madrid 14 de enero de 1848. = G. Otero.

Número 27.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura del reo Jose Tripiana (a) Taguño y cuyas señas se espresan á continuacion. Burgos 21 de enero de 1848. = El Gefe político interino, Manuel Martinez Gonzalez.

Señas.

Estatura 5 pies, delgado de cuerpo, cara delgada y larga, boca algo ancha, nariz regular, ojos pardos, poca barba y pelo negro muy largo. Representa como de 22 años de edad y es manco de la mano izquierda: viste pantalon de pana verde bastante usado, chaqueta de paño pardo id., faja encarnada, camisa blanca, sombrero calañes de ala corta, pañuelo á la cabeza á lo riojano, y una manta encarnada poco usada para cubrirse en vez de capa: es de oficio vendedor de vidriado y manzanas, y lleva un burro pequeño acastañado.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clero Regular.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se traslada para el dia 8 de febrero próximo la celebracion del remate que estaba señalado para el 26 del actual, de un prado, dos heras y un herren con una omeda cercada de piedra radicantes en

el pueblo de Tobar que pertenecieron al Suprimido Monasterio de Sta. Maria la Real de Aguilar tasadas en la cantidad de 3650 reales. Cuyo anuncio fue inserto en el Boletin oficial de 20 del corriente número 165. Burgos 22 de enero de 1848. = Venancio Toribio.

AGRICULTURA.

DE LA ECONOMIA RURAL.

(Vase número 160.)

3.º *Fermentacion.* La fermentacion que podria considerarse como una especie de coccion económica, en la que la naturaleza hace todos los gastos, añade tambien mucho á las cualidades nutritivas de las sustancias que la experimentan. Hace tiempo que se recomendó someter á un principio de germinacion que no es mas que el resultado de una fermentacion primera, la cebada destinada para el cebo de los animales, como se hace con este grano cuando se emplea en la fabricacion de la cerveza. Por esta operacion se desenvuelve el principio azucarado, si es que no se aumenta, haciéndose indispensable esta sustancia mas digestible y nutritiva. Asi es que en los paises donde hay personas que se dedican á la industria pecuaria del cebo que lo hacen con el mayor número de animales menos en nuestro pais que casi se limita al cerdo, buscan con tanto celo y emplean con tantas ventajas las heces ó residuos de los elaboratorios, cervecerias, fabricas de almidon &c.; y por esto se les ve usar con frecuencia para el mismo objeto las diversas especies de granos reducidos á harina y fermentados y aun á veces las raices. En Flandes y en la Alsacia, provincia de Alemania, es en donde particularmente se saca gran partido de los granos así preparados ó de sus residuos, para alimento de los animales domésticos.

4.º *Acidez.* La acidez parece igualmente concurrir de un modo bastante poderoso para acrecentar la calidad nutritiva ó cuando menos facultad digestible de las sustancias que la experimentan. En muchos parages se reducen al estado de fermentacion ácida las sustancias harinosas empleadas como alimento particularmente en el cebo de los animales; pues en este caso es cuando las diversas preparaciones de que hablamos son muy útiles, mientras que lo son menos para los animales de trabajo.

5.º *Condimento.* El condimento ó sazón contribuye pode-

rosamente a que los alimentos que se dan a los animales domésticos sean mas sápidos, digestibles y por lo tanto mas provechosos. La sal común es sin duda la mas útil y púberosa de todos los condimentos, así como la que mas generalmente se emplea con mejores resultados. Aumenta ó supe a la acidez producida por el segundo grado de fermentacion, escita el apetito, desenvuelve la sed, facilita la digestion, da mas calidad á la carne de los animales sacrificados para la carniceria; todos la ansian ya en libertad, ya en domesticidad con tal ayidez que es una seña de la utilidad de su mezcla con los alimentos, teniendo ademas la propiedad de corregir sus cualidades dañosas cuando estan viciados.

De la cantidad y distribucion de los alimentos.

Independientemente de las precauciones esenciales que exigen la eleccion y preparacion de los alimentos, es de la mayor importancia regular convenientemente las raices que se distribuyen a los animales domésticos, para que sean provechosas lo mas posible. La cantidad debe siempre ser proporcionada á la edad, estado, ejercicio y destino, observando aun como principio general, susceptible de ser modificado por las circunstancias, que esta cantidad debe ser tanto mas considerable cuanto los alimentos sean menos sustanciales, pues la disminucion de la cualidad nutritiva no puede compensarse mas que con el aumento proporcional de cantidad. Es imposible ademas determinar de un modo fijo y positivo la cantidad de alimentos que un animal debe consumir en un tiempo dado, porque esto depende de un gran numero de circunstancias relativas á su especie, raza, temperamento, edad, estado, naturaleza muy variable de los mismos alimentos y modo particular que se emplee para su administracion, disposicion atmosférica, estacion y otras diferentes causas que ejercen un infljo mas ó menos palpable sobre este objeto y que una persona instruida debe tener siempre en consideracion. De aqui procede la notable diferencia en la opinion de los diversos autores que han intentado fijar estas cantidades, habiéndolo dicho algunos que ciertos animales domésticos consumian diariamente el tercio de su peso en alimento acuoso, como por ejemplo la alfalfa, yerba de los prados, el nabo y trévol verde, mientras que otros le han limitado para los mismos animales á la cuarta parte, y la de las berzas, chirivias y zanahorias al quinto ó sexto como la de las remolachas y patatas, lo cual debe por necesidad variar mucho, segun las circunstancias que hemos enumerado.

(Se Continuará)

ANUNCIO

En el acreditado almacén que D. Pedro Ruiz tiene establecido en la villa de Bribiesca, calle mayor, se hallan vinos (á prueba) de la segunda Rioja á los equitativos precios de 6 y 6 1/2 rs. cántara cargando de seis cántaras inclusive arriba.

En la villa de Agunciama, provincia de Logroño y partido de Aro, se hallan de venta á cargo de D. Andres Vallejera, 6000 chopos lombardos en vivero de doce años; su altura de catorce á diez y seis pies, de superior calidad, al módico precio de un real de vellon cada uno.

En el barrio de Huelgas, casa de Pedro Valdivieso, hay establecido un almacén de Aguardientes de superior calidad á precios equitativos.

TRATADO

DE

LAS ENFERMEDADES

DE LOS NIÑOS,

POR

FRANCISCO BUENROSTRO.

Esta obra, tan útil al médico como al cirujano, comprende de cuantas enfermedades puede padecer una criatura desde el instante de su nacimiento hasta la edad de doce años, en cuyo tiempo toman, por decirlo así, otro caracter, de manera que solo me concreto á manifestar las dolencias características de la infancia, describiéndolas del modo sucesivo como se pueden presentar.

Los autores célebres que tan sabiamente han escrito obras de esta naturaleza, lo han hecho sin esponer en la mayor parte de las enfermedades el cuadro de síntomas que á cada una le es propio y la distingue de otras: en algunas han omitido las causas y por último el diagnóstico, cosa tan esencial, no existe en ninguna dolencia: por cuya razon mi objeto no ha sido otro que llenar estos huecos, para lo cual he consultado las mejores obras y la opinion de algunos profesores, á fin de facilitar un estudio pronto á los que se dedican á este ramo, y el facil conocimiento de las enfermedades cuando se vean á la cabecera de los enfermos.

Se suscribe en esta Redaccion.

IMPRENTA DE VILLANUEVA.